



### DILIGENCIA INICIAL:

Los nuevos estatutos han sido modificados para adaptarlos a la nueva ley, por acuerdo de la Asamblea General celebrada al efecto, el día 4 del mes Mayo del año 2004

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "BROTOS" DE SEVILLA

### CAPITULO I

#### **Denominación, domicilio, ámbito, actividades y fines.**

##### Artículo 1º

Se constituye en la ciudad Sevilla, provincia de Sevilla, al amparo de lo previsto en el Artículo 22 de la Constitución Española de 1.978, lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Real Decreto 304/85 de 6 de Febrero y demás disposiciones legales. El régimen de la asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos. Que se denomina "BROTOS", la cual se registrará por los presentes Estatutos

La asociación carece de fines lucrativos.

##### Artículo 2º

El domicilio social de la Asociación queda establecido en Caritas Parroquial Ntra. Sra. de la Anunciación, Plaza de Juan XXIII, Sevilla.

Este domicilio podrá cambiarse por la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva.

##### Artículo 3º

El ámbito de actuación de la Asociación "BROTOS" será provincial

"BROTOS" está facultada para crear locales socio-culturales en otros pueblos o ciudades mediante acuerdos con las personas o colectivos interesados que, teniendo similar problemática residan en dichas localidades.

##### Artículo 4º

Esta asociación nace con el propósito de prevenir las Drogodependencias y/o apoyar y facilitar la rehabilitación y/o Incorporación social de las personas con problemas de drogodependencias y SIDA. Este propósito primordial se desarrolla en los siguientes objetivos

**4.1.-** trabajar por sí misma y en colaboración con otras Instituciones Públicas y Privadas en la prevención del consumo de drogas, ayuda al toxicómano para integración en la sociedad y la promoción del deporte como instrumento fundamental para la consecución de los restantes fines de la Asociación.

*A continuación, a modo de ejemplo, os ofrecemos algunos de los fines que se pueden llevar a cabo. Cada asociación determinará los suyos propios.*

**4.2.-** Trabajar en la prevención de las drogodependencias y VIH-Sida

**4.3.-** Facilitar los procesos de incorporación social de las personas afectadas por las drogodependencias y otras adicciones



- 4.4.- Apoyar a los familiares de las personas afectadas por las drogodependencias
- 4.5.- Presentar a la Administración propuestas encaminadas a avanzar en la políticas en drogodependencias, así como en su aplicación efectiva
- 4.6.- Realizar todos aquellos estudios e investigaciones encaminadas a llevar a cabo una labor preventiva y asistencial
- 4.7.- Editar y/o difundir cuantas publicaciones o informes se consideren oportunos, como instrumentos necesarios para la reflexión, el debate y la concienciación ciudadana
- 4.8.- Potenciar y facilitar la formación de los miembros de la asociación
- 4.9.- Colaborar y establecer líneas de actuación con asociaciones de drogodependencias, tanto provinciales, como del resto del estado y/o de ámbito supraestatal, con la que se compartan objetivos comunes.
- 4.10.- Demandar a la Administración la puesta en marcha de políticas adaptadas a la realidad de las drogodependencias y velar por el cumplimiento de las mismas, promoviendo la ampliación y adecuación de los recursos públicos, con el fin de favorecer la incorporación social de las personas con las que trabajamos.
- 4.11.- Desarrollar y/o proponer a la administración actuaciones encaminadas a la prevención de las drogodependencias, especialmente, en el caso de grupos en situación de alto riesgo social.
- 4.12.- Actuar sobre la marginación y/o exclusión social, así como ante cualquier vulneración de los derechos de las personas a las que se dirigen nuestras asociaciones.
- 4.13.- Organizar cuantas actuaciones sean necesarias para hacer posible la consecución de estos objetivos.

**Artículo 5º:** La Asociación "BROTOS" podrá desarrollar las actividades que, siendo lícitas, sirvan para la consecución de los fines propuestos, destacando todo tipo de actividades deportivas entre ellas. Las actividades de la asociación no estarán restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados. Los socios no serán los principales beneficiarios de los servicios que presta la asociación, ni sus cónyuges, ni personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni parientes hasta el cuarto grado inclusive. Además, no disfrutarán de privilegios especiales para acceder a los mismos.

- Realización de actividades lúdicas, culturales, deportivas y formativas como alternativas para la ocupación de tiempo libre.

- Actividades de prevención de reducción de daños y apoyo y tratamiento a las personas afectadas por el VIH

- Atención integral a las personas con problemas de drogodependencias y a sus familiares en todos los ámbitos (jurídico, laboral, formativo, psico-social,...) de cara a facilitar los procesos de incorporación social de las mismas.



- Celebración de reuniones entre asociados para intercambiar opiniones, experiencias, estableciendo una coordinación permanente en la realización de tareas, así como la participación en actos de coordinación con otros colectivos que compartan nuestros fines

- Organización de cursos, jornadas, conferencias, así como cualquier otro acto dirigido a facilitar la formación de los miembros de nuestra asociación.

- Utilización de los medios de comunicación oportunos así como la edición de cuantas publicaciones (folletos, revistas,...) sean necesarias para facilitar la concienciación ciudadana en temas relacionados con las drogodependencias y el Sida

- Presentación a las autoridades competentes y a la opinión pública las reivindicaciones pertinentes en defensa de los derechos y demandas que presentan el colectivo con el que trabajamos.

#### **Artículo 6º**

La Asociación " BROTÉS" tendrá personalidad jurídica propia, y gozará de plena capacidad de actuación, pudiendo ser objeto de derechos y obligaciones. Tendrá capacidad para gestionar medios económicos y financieros propios, poseer bienes, ya sean muebles o inmuebles, y, en general, realizar cuantos actos de dominio o de cualquier tipo precise para su desenvolvimiento, sin más condición que la de someter sus actos a la aprobación de los órganos de gobierno de la propia asociación, y atenerse a la legislación vigente.

### **CAPITULO II**

#### **Asociados, Derechos y Deberes.**

##### **Artículo 7º**

Podrá ingresar como socio de "BROTÉS" cualquier persona mayor de edad, la correspondiente admisión a la Junta Directiva de la Asociación y haber sido admitida por la misma.

Los socios no serán los principales beneficiarios de los servicios que preste la Asociación, ni sus cónyuges o parientes, hasta el cuarto grado, ni disfrutarán de privilegios especiales para acceder a los mismos.

##### **Artículo 8º**

Los socios causarán baja como tales por alguna de las causas siguientes:

a) **Baja voluntaria:** Renuncia voluntaria comunicada por escrito, al/la Presidente/a, exponiendo los motivos de su baja voluntaria.

b) Por fallecimiento o desaparición del mismo.

c) **Baja no voluntaria:**

-Por falta de pago de las cuotas.

- Por acuerdo de los Órganos de Gobierno cuando el asociado, por su conducta, perjudique los fines o intereses de esta Asociación, previa incoación del oportuno expediente que a tal efecto le será abierto, y en el que preceptivamente se oirá al interesado.



#### **Artículo 9º -PROCEDIMIENTO DE BAJA NO VOLUNTARIA:**

El procedimiento de baja no voluntaria podrá incoarse a iniciativa de la Junta Directiva o por solicitud de cualquier miembro de la asociación dirigido a la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá decidir la baja provisional de un socio hasta su ratificación definitiva por la Asamblea, cuando existan motivos razonados para ello.

9.1.- Cuando la Junta Directiva valore que existen indicios se abrirá un expediente de baja no voluntaria y se creará una comisión de instrucción compuesta por dos personas que elegirá de entre sus miembros y que actuarán como instructores.

9.2.- Nombrados los instructores se procederá al estudio de motivos de inicio del expediente de baja. Se informará al socio expedientado, para que en plazo improrrogable de 30 días remita a la comisión de instrucción con domicilio en la sede de la asociación, las alegaciones que estime oportunas.

9.3.- Finalizado el período de alegaciones, la comisión de instrucción elaborará una propuesta de resolución, que, junto con las alegaciones realizadas, remitirá al Presidente. El asunto se incluirá en el orden del día de la siguiente JD para la aceptación, no aceptación o modificación de la propuesta de la comisión instructora.

9.4.- La Junta Directiva resolverá en base al expediente informativo sobre la baja debiendo alcanzar la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto para que se adopte la baja no voluntaria

9.5.- El secretario notificará la resolución de la junta directiva al asociado expedientado.

#### **Artículo 10º**

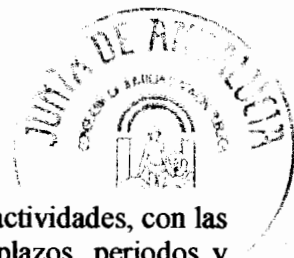
Son derechos de los asociados:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales interviniendo en su debate.
- b) Elegir y ser elegido miembro de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- c) Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a la Asociación y de sus actividades.
- d) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación y obtener información acerca de las actividades que vengán desarrollándose en la Asociación, así como del estado de cuentas y sobre todo los acuerdos adoptados.
- e) A participar en las actividades de la asociación y los órganos de gobierno y representación
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tal medida, debiendo ser motivado el acuerdo de la sanción.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los presentes estatutos

#### **Artículo 11º**

Son deberes de los asociados:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y trabajar por el logro de sus fines.
- b) Cumplir la normativa estatutaria, así como los distintos acuerdos que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Actuar de acuerdo con los fines de la Asociación, procurando en todo caso respetar al resto de las personas que la integran, para que sea posible una más fácil convivencia dentro de la misma.



- d) Contribuir económicamente al sostenimiento de la asociación y de sus actividades, con las cuotas acordadas en Junta Directiva y ratificadas en Asamblea, en los plazos, periodos y cuantías establecido.
- e) Presentar sugerencias, mociones y en general, aportar cuanto colaboración y experiencias sean necesarias para el desarrollo de los fines de la asociación.
- f) En caso de decisión de abandonar la asociación, deberá comunicarlo por escrito al/la presidente/a exponiendo los motivos de su baja voluntaria
- g) Asistir y participar en las Asambleas y en cuantas actividades sean acordadas llevar a cabo por dicho órgano.
- h) No desarrollar actividades y actuaciones que sean contrarias u obstaculicen los fines y objetivos de la asociación.

### **CAPITULO III**

#### **Órganos directivos y forma de administración.**

##### **Artículo 12°:**

Son Órganos de la Asociación:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- La Junta Directiva.

##### **Artículo 13°**

La Asamblea General es el Órgano supremo y de máxima responsabilidad de la Asociación. Está constituida por todos los socios activos de la misma. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten la tercera parte de los asociados por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado por las firmas correspondientes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea serán los de la Junta Directiva.

##### **Artículo 14°**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada con una antelación no inferior a diez días hábiles mediante anuncio colocado en el domicilio social, citación personal y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el orden del día.

De cada Asamblea General se levantará Acta, redactada por el Secretario/a, debiéndose expresar en ella, la fecha de la reunión, el número de asistentes, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la asociación.

##### **Artículo 15°**

Serán facultades de la Asamblea Ordinaria:

- a) Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, comprensiva de las actividades realizadas, así como de la modificación de las cuotas presentadas por la Junta Directiva.
- b) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.
- c) Presupuesto para el ejercicio siguiente.



- d) El estudio, deliberación y aprobación en su caso de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva o por socios.
- e) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles,
- f) Aprobar el Plan de Trabajo
- g) Revocar cualquier acuerdo tomado en Junta Directiva que la Asamblea General estime improcedente.
- h) Elegir a los/las miembros de la Junta Directiva
- i) Ratificar las bajas no voluntarias que con carácter provisional adopte la Junta Directiva. Para que quede garantizado de mejor forma el funcionamiento democrático de la asociación, tal como dispone el art 8 y 9 del presente estatuto.
- k) Conocer las altas y bajas voluntarias de socios.

#### **Artículo 16º**

Serán facultades de las Asambleas Extraordinarias.

- a) Modificar y reformar los Estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios de los socios asistentes.
- b) Modificar y reformar el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Elegir miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar la posible federación con otras asociaciones, por acuerdo adoptado por los dos tercios de los socios asistentes.
- e) Acordar la disolución de la Asociación, por acuerdo adoptado por los dos tercios de los socios asistentes.
- f) Los demás asuntos que a juicio de la Junta Directiva o a petición escrita de la tercera parte de los socios, se inscriban en el orden del día.
- g) Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria.
- h) La ampliación del ámbito de la Asociación.

#### **Artículo 17º**

Para que la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, puedan tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria, la mitad más uno de los asociados. Si no asiste este número, transcurridos treinta minutos se celebrará en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes.

#### **Artículo 18º**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate se procederá a sucesivas votaciones previo debate. No obstante será necesario el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de utilidad pública, acuerdo para constituir una federación de asociaciones o para ingresar en ella, modificaciones de los estatutos y disolución de la Asociación.

#### **Artículo 19º**

Los acuerdos adoptados, conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.



### Artículo 20º

#### **De la Junta Directiva:**

La Junta Directiva estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales que la Asamblea General considere necesarios. La propia Junta Directiva podrá designar, de entre los vocales a quienes hayan de sustituir al Secretario y al Tesorero en caso de ausencia de estos por cualquier causa.

a) Cualquier socio podrá solicitar asistir, con voz y sin voto a cualquier reunión de la JD mediante escrito dirigido al/la Presidente/a, en el que exponga las razones que le llevan a ello.

b) Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá solicitar a el/la Presidenta/a la inclusión en el orden del día, de cualquier reunión de la Junta Directiva, de cuantos asuntos considere de interés.

### Artículo 21º

Los cargos de la Junta Directiva se elegirán mediante listas abiertas a fin de que todo socio pueda presentarse a las elecciones y que los demás puedan, en conciencia, respaldar o no su candidatura. El voto será secreto, ejercido por los socios que estén debidamente registrados en la Asociación (Libro de Socios). Dichos cargos serán gratuitos y carecerán de intereses en los resultados de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

### Artículo 22º

Cuando, por cualquier causa, se produzca una vacante en la Junta Directiva, la propia Junta Directiva nombrará al socio que cubrirá la vacante, hasta la celebración de la próxima Asamblea General que ratificará o revocará la decisión de la Junta Directiva.

### Artículo, 23º

La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el presidente o los dos tercios de la misma.

### Artículo 24º

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple y para su validez se requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate se procederá a sucesivas votaciones, previo debate.

### Artículo 25º

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.
- b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- c) Regular el régimen económico y administrativo de la Asociación.
- d) Designar las Comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades.
- e) Admitir, suspender y dar de baja a los asociados en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- f) Interpretar los Estatutos y Reglamento de régimen interior de la Asociación y velar por su cumplimiento
- g) Dictar las normas interiores de procedimiento y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- h) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias que se



estimen oportunas.

- i) Recopilar todo tipo de información y documentación necesaria para la solicitud de cualquier tipo de préstamos y operaciones bancarias, así como la gestión y tramitación de los mismos.
- j) Así como cualquier otra función que la Asamblea General estime oportuna
- k) Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y los de la Asamblea General.
- l) Decidir sobre la contratación y procedimiento de selección de personal.
- m) Nombrar a las personas autorizadas para la apertura, mantenimiento, gestión y cierre de cuentas bancarias
- n) Convocar las elecciones a Junta Directiva
- ñ) Proponer la modificación de los presentes estatutos

#### Artículo 26º

Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse, con una no inferior a siete días hábiles, mediante anuncio colocado en el domicilio social, citación personal y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el orden del día. La asistencia a la Junta Directiva es obligatoria. En caso de no poder asistir, se comunicará previamente al Presidente.

#### artículo 27º

Los cargos de la Junta Directiva y tendrán una duración o mandato de un año, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar dicho período.

Todos los cargos de Junta Directiva serán gratuitos y carecerán de intereses en los resultados de la explotación por sí mismos, o a través de persona interpuesta, sin perjuicio de recibir compensación económica por los gastos que suponga el desarrollo de su cargo.

#### Artículo 28º

Son facultades, del Presidente:

- a) Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Acordar el orden del día de las reuniones.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva
- f) Autorizar con su Visto Bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- g) Firmar con el Tesorero los escritos, cheques y documentos de crédito.
- h) Coordinar todas las actividades que la Asociación realice, de acuerdo con el Plan de Trabajo aprobado en la Asamblea General.
- i) Autorizar los gastos y ordenar los pagos.
- j) Cualquier otra función que la Asamblea General o Junta Directiva le encomienden





### Artículo 29º

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de enfermedad o ausencia del mismo.
- b) Representar al Presidente en todas aquellas cuestiones en que éste delegue.
- c) Presidir la Asociación y la Junta Directiva de la misma en caso de dimisión o cese del Presidente, hasta que se culmine el proceso electoral sustitutorio del Presidente.
- g) Dictar las normas interiores de procedimiento y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- h) Colaborar con el/la Presidente/a, en la coordinación de todas las actividades que se acuerden, en Asamblea o Junta Directiva.
- i) Cualquier otra función que la Asamblea o Junta Directiva le encomienden o se regule por Reglamento de Régimen Interno

### Artículo 30º

Al Secretario corresponde:

- a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando Actas de las mismas.
- b) Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c) Expedir certificaciones y documentos oficiales.
- d) Custodiar y llevar los libros (excepto los de contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.
- e) Llevar al día el registro de la correspondencia, así como de la redacción de aquella que como secretario/a le corresponda y el fichero.
- f) Redactar la Memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios
- g) Cualquier otra función que la Asamblea o Junta Directiva le encomienden o se regule por Reglamento de Régimen Interno.

### Artículo 31º

Son facultades del Tesorero:

- a) Custodiar y llevar los libros de contabilidad.
- b) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Redactar los presupuestos y balances anuales.
- d) Llevar un inventario de los bienes sociales.
- e) Firmar con el Presidente los escritos, cheques y documentos de crédito.
- f) Recaudar los fondos de la Asociación.
- g) Efectuar los pagos y los cobros, con la autorización del/la Presidente/a.
- h) Redactar el presupuesto y balance anual, así como los informes económicos, para la Junta Directiva y la Asamblea.
- i) Abrir las cuentas corrientes o de crédito que se estimen oportunas, para lo que será preciso la aprobación de la Junta Directiva.
- j) Informar periódicamente a la Junta Directiva del estado de cuentas.
- k) Firmar con el/la Presidente/a o persona autorizada los cheques y todos aquellos documentos y escritos en los que se precise su firma.
- l) Cualquier otra función que la Asamblea o Junta Directiva le encomienden, o se regule por Reglamento de Régimen Interno.



### **Artículo 32°**

Los Vocales: Los/las Vocales de la Junta Directiva tendrán funciones específicas encomendadas por la Junta Directiva.

Los/las Vocales tienen como misión ayudar al/la Presidente/a en la preparación y ejecución de los acuerdos, para lo que se pondrán al frente de las Secciones o Comisiones de Trabajo que puedan ser creadas.

## **CAPITULO IV**

### **Patrimonio fundacional. Medios económicos.**

### **Artículo 33°**

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Al principio carece de dicho patrimonio, posteriormente podrá obtenerlo por los medios legales pertinentes.

### **Artículo 34°**

Los recursos de esta Asociación para el desarrollo de sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, ordinarias y extraordinarias.
- b) Los donativos, herencias y legados que sean aceptados por la Junta Directiva, así como las subvenciones que puedan ser concedidas por los Organismos del Estado, Corporaciones Provinciales y Locales, entidades Públicas y personas individuales.
- c) Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación, así como procedentes del patrimonio que pueda poseer.
- d) Cualesquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades a realizar por la Asociación para la consecución de sus fines.

La Asociación, al carecer de finalidad lucrativa, dedicará los beneficios eventualmente obtenidos, al desarrollo de actividades y al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso el reparto entre los socios, ni entre los cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un Proyecto del Presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General, así como la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

## **CAPÍTULO IV**

### **Obligaciones Documentales y Contables.**

### **ARTÍCULO 35:**

La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados; una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas; un inventario de sus bienes y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará su contabilidad conforme a las normas que les resulten de aplicación.



Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el párrafo anterior, a través de los órganos colegiados, en los términos previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la asamblea general.

## **CAPITULO V**

### **De la Disolución de la Asociación y la Liquidación del Patrimonio.**

#### **Artículo 36º**

La Asociación "BROTOS" se constituye por tiempo indefinido y podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de los dos tercios de los socios de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Por las causas determinadas por el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

#### **Artículo 37º**

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere, así como solicitando la cancelación de los asientos en el Registro.

#### **Artículo 38º**

Si una vez liquidada todos los créditos resultará un saldo positivo, el haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a una entidad de carácter benéfico o a otra Asociación dedicada a la ayuda al toxicómano.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación promoverá el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

## **CAPITULO VI**

### **Modificación de los Estatutos**

#### **Artículo 39º**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados, ajustándose a las disposiciones legales, por decisión de Asamblea convocada específicamente a tal objeto y para ello, se requerirá la aprobación de los dos tercios de los socios asistentes a la misma. Los artículos modificados en tal sentido causarán efecto para sus miembros desde el momento de su aprobación en Asamblea, derogando a los que sustituyan. Esta modificación será objeto de inscripción en el plazo de un mes en el registro de Asociaciones correspondiente.

Visados e incorporados al Registro

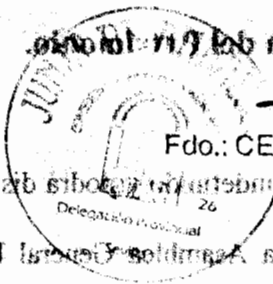
Provincial de Asociaciones de Sevilla,

con número de inscripción 3749/11

en virtud de Resolución de

fecha 07-03-2005 (Adaptación)

LA JEFA DE SERVICIO DE JUSTICIA



Edo.: CECILIA CONRADI FERNANDEZ

CAPITULO V

De la Disolución de

Artículo 36º

La Asociación BR... se constituye por las siguientes causas:
a) Por acuerdo de los socios de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.
b) Por las causas determinadas por el artículo 39 del Código Civil.
c) Por sentencia judicial.

Artículo 37º

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, entregando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y liquidando el haber líquido resultante al liquidador, así como solicitando la cancelación de los asientos en el Registro.

Artículo 38º

Si una vez liquidada la Asociación, todos los créditos resultan con saldo positivo, el haber resultante se entregará a la Asamblea, se donará a una entidad de carácter benéfico o a otra Asociación.
En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación promoverá el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPITULO VI

Modificación de los Estatutos

Artículo 39º

Los presentes Estatutos podrán ser modificados, ajustándose a las disposiciones legales, por decisión de Asamblea convocada específicamente al objeto y para ello se requerirá la aprobación de los dos tercios de los socios asistentes a la misma. Los estatutos modificados en tal sentido causarán efecto para sus miembros desde el momento de su aprobación en Asamblea convocada a los que asistieron. Esta modificación será objeto de inscripción en el plazo de un mes en el registro de Asociaciones correspondiente.

Handwritten signature at the bottom of the page.